

Conferencia y determinación
sobre el decanato en quien debe
recaer la Jurisdicción. Sr. A.

con lo que se conforma la subdelegacion de Fomento por su de-
cretado; y en su inteligencia Acordó se pase á la Junta de
Propios para su cumplimiento

La Ciudad ha conferenciado largamente acerca de lo q. acaba
de suceder con D. Diego Melgareso, Regidor y Alferes mayor de la
misma, quien hallándose de decano en tiempo por imposibilidad
de D. Juan José Sanchez Siitia, y ausencia de D. Agustin Rome-
ro y D. Bartolome Galvez, Regidores perpetuos y respectivamente
mas antiguos de este Ayuntamiento, se entregó en la Jurisdiccion
Real ordinaria por exoneracion del Corregidor Politico y Alcalde ma-
yor; y que en los bandos que ha publicado se titula Regidor premi-
nente, y como tal Regente de la Real Jurisdiccion. La Ciudad atri-
buye este hecho al constante deseo que siempre han tenido los que han
ejercido el oficio de Alferes mayor y los demas Regidores preminentes
de querer substituir á los Jueces de nombramientos Real, ejerciendo sus
atribuciones por ausencias ó enfermedades, contraviendo á la razon y
á las Leyes que terminantemente previenen lo ejecuten los decanos,
por los conocimientos y experiencia que deben tener, sobre lo cual no hay
necesidad de hacer raiocinios, por que la práctica de todos los Tribuna-
les y Corporaciones del Reino no desahuda de que en esta parte las Leyes
tienen todo su ejercicio. Lo persuade asi la Real Cédula de diez y siete
de mayo de mil ochocientos siete, por la que se dispone que recaiga la Juris-
diccion en el Regidor decano, y en su defecto en el que le siga por antigüe-
dad, siempre que no haya á quien por privilegio, preminencia u otro títu-
lo corresponda; y como la preminencia del Melgareso solo consiste en tener
y dar el primer asiento y voto, y llevar el pendon, es claro que no le corres-
ponde el decanato ni antigüedad de que habla la Real Cédula, pues pa-
ra desvirtuar esta con respecto al decanato en tiempo, seria necesario que
su título expresase el privilegio de ser Teniente Corregidor, ó substituir
á este en su caso. Convence lo mismo, ó bien óha. Real Cédula corroborada,
lo que sobre el particular se ve en la Real Provision de la Real Chanci-
lleria de Granada de quatro de noviembre de mil ochocientos ochenta, la
cual evidencia que nunca se tuvo ni reputó al Alferes mayor de esta
Ciudad con privilegio para regentar la Real Jurisdiccion en caso de
vacante; por el contrario, y contrayéndose la Ciudad además á la pose-
sion en que está el Regidor decano, ó el que le siga por antigüedad, es
indudable que habiendo mandado el Consejo en Real orden de siete de
octubre de mil ochocientos catorce que cesasen D. Vicente Gimenes Gra-
nada y D. José Salustiano de Cáceres en sus judicaturas, y que el Re-
gidor decano entrase á ejercer la Jurisdiccion que los mismos obtenian in-
terin se presentaba la persona que S. M. se sirviese nombrar para el Corre-
gimiento, la recibió D. Pedro Pascual de Cueto, y como este reunia á la cua-
lidad de Regidor decano, ó mas antiguo, la de ser tambien preminente
por el orden de asiento y voto que lo es el oficio de Alferes mayor expresó
que admitia y aceptaba la Vara de Justicia, y con efecto la admitió y